

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

### LA INEFICACIA FUNCIONAL DEL ACTO JURÍDICO

Expositor:  
**LUIS MADARIAGA CONDORI**  
 Docente Titular de Derecho – UNSA  
 Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa  
 Docente de la Academia de la Magistratura

Arequipa, 2014 Junio 03

### 1. LA INEFICACIA MATERIAL DEL ACTO JURÍDICO

- En general, la ineficacia material se produce cuando el acto jurídico deja de producir efectos jurídicos.
- Es la faz negativa de la eficacia; así:

<b>Eficacia</b>	Producción de efectos jurídicos válidos
<b>Ineficacia</b>	Falta de producción de efectos jurídicos

- **Diez Picazo:** Es mejor hablar de "eficacia anormal" antes que de ineficacia.
- **Otros:** Prefieren denominarla "irregularidad" antes que ineficacia.

### 2. CLASIFICACIÓN DE LA INEFICACIA MATERIAL

- Existen diversas clasificaciones de la ineficacia:
  - Provisional, permanente
  - Originaria, sobreviniente
  - Relativa, absoluta
- La clasificación más conocida y aceptada:

<b>Ineficacia estructural</b>	Vicio de un presupuesto, requisito o elemento del acto jurídico
<b>Ineficacia funcional</b>	Acto jurídico válido, pero no surte efectos por anomalía sobreviniente

### 3. LA INEFICACIA MATERIAL ESTRUCTURAL

- Esta ineficacia se refiere a una deficiencia en la estructura o conformación del negocio.
- Es una deficiencia intrínseca (en su estructura interior) y por eso la ineficacia es genética.
- Requiere declaración judicial para desvanecer la apariencia jurídica.
- Los supuestos de ineficacia estructural son:
  - Inexistencia
  - Nulidad
  - Anulabilidad
  - Rescisión (¿?)

**LA INEFICACIA ESTRUCTURAL**  
Elaboración: Dr. Luis Madariaga Condiri – Facultad de Derecho – UNSA

<b>INEFICACIA ESTRUCTURAL</b>	<b>INEXISTENCIA</b>	Cuando en el negocio jurídico falta algún elemento que excluye la posibilidad de identificar al negocio como tal; se trata de negocios que se encamisan a una función no admitida por el ordenamiento (ausencia de causa) o aquellos que se suponen realizados en una exposición didáctica. Aquí no se puede ni siquiera hablar de una calificación negocial preliminar positiva, en tanto falta el elemento a calificar. Ello crea la duda de que sea adecuada su incorporación dentro del sistema de ineficacia negocial. El CC de 1984 no ha regulado la teoría de la inexistencia del negocio, los casos que se presenten, se resuelven con la nulidad.
	<b>NULIDAD</b>	Cuando el negocio se forma contraviniendo normas imperativas o presenta una defectuosidad en el supuesto de hecho. Más propiamente, cuando el negocio jurídico carece de alguno de sus presupuestos, elementos o requisitos. Admite 2 formas: <b>Formal:</b> La norma sanciona expresamente los casos de nulidad por contravención de normas imperativas o defectos en el supuesto de hecho. <b>Virtual:</b> Se consideran sobreentendidas por la contravención de normas imperativas; no necesitan prevención específica de nulidad. Por eso se denomina también nulidad tácita, pues se deduce del contenido de un acto que contraviene normas imperativas.
	<b>ANULABILIDAD</b>	Cuando el negocio, que ha producido sus efectos desde el principio, puede posteriormente ser declarado inválido (nulo) a consecuencia de la impugnación propuesta por el sujeto legitimado para ello. Es anulable porque el negocio se encuentra afectado por un vicio en su conformación. Específicamente, en: <b>Taxativo:</b> Se sanciona expresamente por el ordenamiento, nunca es virtual, no cabe la posibilidad de sobreentenderla. <b>Subjetivo:</b> Se sanciona los vicios o anomalías del negocio sobre el aspecto subjetivo; sobre la voluntad y la capacidad; no opera sobre la causa ni la forma.
	<b>RESCISIÓN</b>	<b>Naturalista:</b> Se discute su inclusión en la ineficacia estructural o funcional. Se incluye en la ineficacia estructural porque opera ante la presencia de un defecto en la estructura del negocio (contractual); se presenta sólo en los contratos. Los casos regulados en el CC son: a) Lesión (Art. 1447 CC); b) Falta de equitatividad de las prestaciones que por ser de naturaleza originaria se encuentra en la misma estructura contractual; y, c) En la venta de bien ajeno (Art. 1539 CC) en la cualidad subjetiva del disponente, la que también se encuentra en la estructura; específicamente en un presupuesto de validez. Problema: ¿Rescisión como vicio originario de la causa?.

**4. LA INEFICACIA MATERIAL FUNCIONAL**

- Esta ineficacia se refiere a una deficiencia posterior a la conformación del negocio.
- Es una deficiencia extrínseca (externa o por causa sobreviniente) y no supone la ineficacia *ab initio*.
- También requiere declaración judicial para dejar sin efecto el acto ineficaz funcionalmente.
- Los supuestos de ineficacia funcional son:

<b>Suspensión</b>	<b>Condición</b>	Suspensiva, resolutoria, actos conservatorios
	<b>Plazo</b>	Suspensiva, resolutoria, actos conservatorios
<b>Impugnabilidad</b>	<b>Resolución</b>	Incumplimiento, excesiva onerosidad, imposibilidad sobreviniente, cláusula resolutoria
	<b>Revocación</b>	Testamento, promesa unilateral, donación
	<b>Inoponibilidad</b>	Exceso, violación o ausencia de facultades, acción revocatoria

**LA INEFICACIA FUNCIONAL**  
Elaboración: Dr. Luis Madariaga Condiri – Facultad de Derecho – UNSA

<b>INEFICACIA FUNCIONAL</b>	<b>SUSPENSIÓN</b> (Los efectos del negocio suspendidos transitorio o definitivamente)	<b>CONDICIÓN</b> (Hecho incierto y futuro del cual depende la producción o cese de los efectos del negocio)	<b>Suspensiva:</b> El efecto del negocio depende de la realización de la condición. Art. 173, CC. <b>Resolutoria:</b> Los efectos del negocio cesan al verificarse la condición. Art. 173, CC. <b>Actos conservatorios:</b> "Efectos provisionales" que se traducen en medidas de seguridad para proteger derecho específico del acreedor. Art. 173, CC.
		<b>PLAZO</b> (Hecho cierto, futuro y necesario, del cual depende el inicio o cese de los efectos negocial)	<b>Suspensiva:</b> El negocio no surte efecto mientras el plazo se encuentre pendiente. Art. 178, CC. <b>Resolutoria:</b> Los efectos del negocio cesan al vencimiento del plazo. Art. 178, CC. <b>Actos conservatorios:</b> Durante el transcurso del plazo (suspensivo o resolutorio) el acreedor puede realizar acciones para proteger su derecho. Art. 178, CC.
<b>IMPUGNABILIDAD</b> (Los efectos negocial que se vienen produciendo son susceptibles de ser impugnados por alguna anomalía funcional)		<b>RESOLUCIÓN</b> (Extinción de relación contractual válida, por defecto de la causa sobreviniente)	<b>Incumplimiento:</b> Art. 1371, 1372, 1428 1429, CC. <b>Excesiva onerosidad:</b> Art. 1440-1446, CC <b>Imposibilidad sobreviniente:</b> Art. 1431-1434, CC <b>Cláusula resolutoria:</b> Art. 1430, CC
		<b>REVOCACIÓN</b> (Sin efecto un negocio unilateral por la sola declaración de parte)	<b>Testamentos:</b> Art. 798-804, CC <b>Promesa unilateral:</b> Art. 1956, 1963, 1965, CC <b>Donación:</b> Art. 1631, 1637, 1643, CC
		<b>INOPONIBILIDAD</b> (Los efectos del negocio no pueden ser invocados contra ciertos sujetos)	<b>Exceso de facultades:</b> Art. 161, CC <b>Violación de facultades:</b> Art. 161, CC <b>Ausencia de facultades:</b> Art. 161, CC
			<b>Acción revocatoria:</b> Art. 195-200, CC

**5. EL PROBLEMA DE LA LEGITIMIDAD PARA CONTRATAR**

- **La doctrina italiana:**
- **Mássimo Bianca:** La legitimidad para contratar es el poder de disposición que tiene el sujeto en relación a una determinada situación jurídica.
- **Adolfo Di Majo:** La legitimación se puede configurar como "capacidad normativa", es decir "la capacidad de producir efectos jurídicos".
- **Rómulo Morales Hervias:** La legitimación es la competencia que tiene la parte de disponer o transferir de las posiciones jurídicas o situaciones jurídicas subjetivas.
- **Giovanni Priori:** Es la competencia que tiene la parte contractual de disponer de las posiciones jurídicas, objeto del contrato. Sólo el titular de la posición jurídica puede regular las posiciones jurídicas objeto del contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, o que el interesado faculte a otro a hacerlo.

### ... 5. EL PROBLEMA DE LA LEGITIMIDAD ...

- **La doctrina española:**
- **Manuel Albaladejo:** Se emplea el término "legitimación" para designar esa situación o relación en la que, además de ser capaz, debe hallarse el sujeto respecto del negocio singular, para que este sea válido y plenamente lícito".
- **La doctrina argentina:**
- **Eduardo Zannoni:** El concepto de legitimación de los sujetos del negocio reposa en la noción de coincidencia entre el sujeto del negocio jurídico y sujeto del interés legítimo. El sujeto del negocio ha de ser el titular del interés. Nadie está legitimado para comprometer un interés ajeno. La idea de legitimación proviene de la noción conceptual de competencia. La legitimación presupone capacidad de derecho y reconocimiento del interés legítimo suyo propio.

### 6. PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LA LEGITIMIDAD

- **Sobre el origen de la legitimidad contractual:**
  - a) **Título negocial:** El titular puede legitimar a otra persona para que disponga del bien (representación).
  - b) **Título legal:** La ley legitima a un particular para disponer de las posiciones jurídicas ajenas (el titular no es capaz).
- **Sobre las limitaciones de la ineficacia por falta de legitimidad:**
  - A vende el inmueble a B; sin embargo el verdadero propietario es C, quien nunca autorizó la venta, por ello C demanda la nulidad de la venta contra A y B, invocando la causal de falta de manifestación de **su** voluntad.
  - A no está legitimado materialmente (por no ser el titular del bien) para disponer de la esfera jurídica de C. ¿Nulidad o ineficacia?:
  - La nulidad tiene el efecto jurídico de CANCELAR el asiento registral; la ineficacia NO CANCELA. ¿Cómo publicitar el derecho?

### ESTRUCTURA OPERATIVA DEL ACTO JURÍDICO Y CAUSALES DE NULIDAD

Elaboración: Dr. Luis Madariaga Condori – Facultad de Derecho – UNSA

PRESUPUESTO	ELEMENTO	REQUISITO	CAUSAL	NULIDAD	ANULABILIDAD
SUJETO	MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD	Capacidad legal	Incapacidad absoluta	Art. 219, inc. 2	
			Incapacidad relativa		Art. 221, inc. 1
		Capacidad natural (discernimiento)	Falta de manifestación (Sin discernimiento: puerpuro)	Art. 219, inc. 1	
		Sano: Sin vicios	Error		Art. 221, inc. 2
			Dolo		Art. 221, inc. 2
		Intención verdadera	Simulación absoluta	Art. 219, inc. 5	
		Acto simulado	Simulación relativa		Art. 221, inc. 3
OBJETO	CAUSA	Libertad	Violencia física e intimidación		Art. 221, inc. 2
			Licitud	Ilícitud	Art. 219, inc. 4
			Conforme al Orden Público - Bs. Cs.	Contra el Orden Público - Bs. Cs.	Art. 219, inc. 8 Art. V, TPCE
			Posibilidad física o jurídica	Imposibilidad	Art. 219, inc. 3
			Determinado o determinable	Indeterminado o indeterminable	Art. 219, inc. 3
	(FORMA)	Solemne (Ad solemnitatem)	Sin formalidad (Ad probationem)	Art. 219, inc. 6	

### 7. CONCLUSIONES

- La ineficacia material es estructural y funcional
- La ineficacia estructural (nulidad y anulabilidad) afecta a un presupuesto, elemento o requisito del acto jurídico.
- La ineficacia funcional (resolución, revocación, inoponibilidad) presupone un acto jurídico válido (cuya estructura se conforma adecuadamente) pero que por circunstancias sobrevinientes no produce efectos jurídicos.
- La legitimación para contratar no tiene relación con la manifestación de voluntad, pues se refiere a la titularidad del derecho (de la posición jurídica objeto del contrato).
- La legitimación material tiene limitaciones de orden práctico, pues no produce el efecto cancelatorio de las inscripciones registrales.
- **Reflexión final:** La legitimación material como requisito de la manifestación de voluntad.